

Itinerario: El itinerario entre Santiago de Alcántara y Carabajo, de cinco kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los lunes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Santiago de Alcántara y Carabajo, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-493;CC-14).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio base (V-493;CC-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.868-A.

Servicio entre Requejo (Valle de Lozara) y Samos, a don David Alvarez Iglesias, provincia de Hueso (expediente: 7.493), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Requejo (Valle de Lozara) y Samos, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Vilela, Paredes, Padrón, Freijo y Couso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de tráfico de y entre empalme con la carretera de Becerrá a Samos y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase: Única, 665 pesetas v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—7.809-A.

Servicio entre Rocallaura y Maida, provincia de Lérida (expediente 8.117), a «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes» como titular del que es concesionario entre Tárrega y Borjas Blancas (V-1270;L-30), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Rocallaura y Maida, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Vallbona de las Monjas y Lloréns, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta todos los días sin excepción.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad mínima de 25 plazas además de los adscritos al servicio base (V-1270;L-30).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1270;L-30).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.814-A.

Servicio entre Monasterio de Coto y Serroiro y San Salvador del Valledor, provincia de Oviedo (expediente 9.049), a don Manuel Rodríguez Díaz, como prolongación del que es concesionario entre Cangas de Narcea y Monasterio de Coto (V-2.080), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Monasterio de Coto y Serroiro, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Pozo de las Mujeres Muertas y Valvaier.

El itinerario entre Pozo de las Mujeres Muertas y San Salvador de Valledor, de 8,5 kilómetros de longitud, pasará por Villalain y Ponteta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: entre Monasterio de Coto y Serroiro.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Monasterio de Coto y San Salvador de Valledor.

Una de ida y vuelta los martes, jueves y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base (V-2.080).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.080).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio base. 7.811-A.

Madrid, 24 de octubre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Málaga por la que se adjudican definitivamente las obras comprendidas en el proyecto de «Pavimentación de la carretera exterior de servicio del muelle de Heredia».

En la sesión celebrada por la Comisión Permanente de esta Junta del Puerto de Málaga, el día 24 del actual, se acordó adjudicar definitivamente al mejor postor, «Cía. de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de diecinueve millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Málaga, 24 de noviembre de 1969.—El Secretario, Mario Juanes.—El Presidente, Andrés Feraña.—7.879-A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gordaliza del Pino (León).

Dimos, Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gordaliza del Pino (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gordaliza del Pino (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gordaliza del Pino (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificando por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos: